



## **RESOLUCIÓN N° 0678-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 17 de noviembre de 2022

<b>EXP. TNRCH</b>	:	764 – 2022
<b>CUT</b>	:	113072–2022
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Cañete-Fortaleza
<b>MATERIA</b>	:	Abstención
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Cieneguilla
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima

### **SUMILLA:**

*Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza para resolver el procedimiento de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua promovido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL; y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la que conozca y resuelva dicho procedimiento.*

### **1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto “Aplicación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla – Distrito de Cieneguilla”, seguido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, por haber mantenido una relación de subordinación con dicha empresa en los últimos doce (12) meses de la fecha del inicio del procedimiento.

### **2. ANTECEDENTES**

- 2.1. Con el escrito ingresado en fecha 06.07.2022, la empresa la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto “Aplicación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla – Distrito de Cieneguilla”.
- 2.2. Con el escrito ingresado en fecha 15.07.2022, la empresa la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la actualización u ampliación de vigencia

de la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial.

- 2.3. Mediante el Proveído N° 1785-2022-ANA-AAA.CF de fecha 28.10.2022, el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza solicitó abstenerse para resolver el presente procedimiento ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en los siguientes términos:

*«(...) el suscrito hasta el 08 de junio de 2022 se desempeñó como funcionario de la mencionada empresa (SEDAPAL); En tal sentido, conforme al numeral 5) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y atendiendo que en los últimos doce (12) meses mantuve una relación de subordinación con la administrada, solicito mi abstención por tener facultad resolutive».*

- 2.4. En fecha 14.11.2022 mediante la Constancia de Expediente Incorporado N° 0012-2022-ANA-TNRCH-ST/KTCJ se incorporó al expediente el certificado emitido en fecha 22.09.2022 por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, en la que se indica que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo prestó servicios en dicha empresa en calidad de funcionario bajo el régimen laboral de la actividad privada desde el 19.06.2019 hasta el 08.06.2022, siendo su último cargo de “JEFE DEL EQUIPO GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS”, en el Equipo de Gestión Ambiental y Servicios Ecosistémicos de la Gerencia General.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto de la solicitud de abstención formulada de oficio o a pedido de los administrados, evaluando si concurre alguna de las causales señaladas en el artículo 99° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.
- 3.3. El Reglamento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>1</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>2</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>3</sup>, dispone en el literal d) del artículo 4° que es función del Tribunal, resolver las consultas por abstención y demás cuestiones inherentes a los procesos administrativos sobre los cuales tiene competencia conforme a Ley.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 3.4. En ese sentido, corresponde a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para conocer el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua subterránea promovido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

#### 4. ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto de la abstención

- 4.1. El artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**«Artículo 99º- Causales de abstención**

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

1. *Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*

*No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.*

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
  - a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
  - b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico*

*debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.»*

- 4.2. El artículo 100º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la promoción de la abstención en los siguientes casos:

**«Artículo 100º.- Promoción de la abstención**

100.1 *La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...)*»

- 4.3. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**«Artículo 101º.- Disposición superior de abstención**

101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100º<sup>4</sup>*

101.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (...)*»

**Respecto de la solicitud de abstención formulada por el Director de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza**

- 4.4. En el presente caso, se verifica que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza<sup>5</sup>, planteó su abstención de conocer y resolver la solicitud de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto “Aplicación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla – Distrito de Cieneguilla” presentada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL alegando la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber mantenido una relación de subordinación con dicha empresa, y tener la facultad resolutive.
- 4.5. Por su parte, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, mediante documento emitido en fecha 22.09.2022, certificó que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo ha prestado servicios bajo el régimen laboral de la actividad privada en dicha empresa ejerciendo el cargo de Jefe del Equipo Ambiental y Servicios Ecosistémicos desde el 19.06.2019 hasta el 08.06.2022.
- 4.6. Al respecto, es importante precisar que la abstención tiene por finalidad evitar que una autoridad conozca un procedimiento por causales establecidas en la ley que puedan poner en tela de juicio su imparcialidad. En el presente caso, se ha

<sup>4</sup> Respecto de las causales establecidas en el artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> Designado con la Resolución Jefatural N° 252-2022-ANA de fecha 12.09.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.09.2022

sustentado el pedido de abstención en la relación de servicios bajo subordinación que ha ostentado el actual director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, entidad encargada de resolver la solicitud de modificación de las licencias de uso de agua subterránea planteada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

Sobre este punto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>6</sup> señala que se trata de “*Haber tenido o tener una relación de servicios de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente en el asunto durante los 12 meses. En este caso, si la autoridad fue recientemente proveedor de servicios de la empresa que promueve o se defiende de una decisión pública, es claro que no reviste de la independencia necesaria para poder resolver con imparcialidad, o apariencia de ella, la causa sometida a su conocimiento. La reforma de la LPAG indicó un límite a este período de sospecha para acortarlos a los últimos 12 meses, de modo que si las relaciones mencionadas hubieran concluido antes de ese período no cabe la abstención de la autoridad*”.

- 4.7. Al respecto, se observa del certificado emitido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL, que el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo ha brindado servicios bajo subordinación en el período comprendido entre el 19.06.2019 y el 08.06.2022; además, la solicitud de modificación de licencias de uso de agua se inició en fecha 06.07.2022; y la designación del mencionado servidor como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza se produjo con la Resolución Jefatural N° 252-2022-ANA de fecha 12.09.2022. Por lo que, se puede concluir que la mencionada relación de prestación de servicios se encuentra dentro de los doce (12) meses anteriores al inicio del procedimiento, configurándose la causal de abstención invocada.
- 4.8. Por lo tanto, corresponde a este Tribunal, aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su condición de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y que sea la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha, la que conozca sobre el procedimiento administrativo de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto “Aplicación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla – Distrito de Cieneguilla”, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en el ámbito hidrográfico más cercano al órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndose remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0719-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 17.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

## **RESUELVE:**

- 1º. APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Alonzo Zapata Cornejo, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, para

<sup>6</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p. 596.

resolver el procedimiento de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua promovido por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

- 2º. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo, debiéndose remitir el expediente administrativo.
- 3º. Poner en conocimiento la presente resolución a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal